



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00467 00
DECISIÓN	NO SE IMPONE SANCIÓN POR INASISTENCIA A AUDIENCIA. EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES. REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA.

De acuerdo a lo ordenado en audiencia virtual del 10 de marzo de la anualidad, procede el Despacho a resolver sobre la aplicación de la sanción a la señora María Susana Cobos Duarte en calidad de representante legal de Membo Inventos y Soluciones S.A.S., por su inasistencia a la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 21 de julio de 2022 (archivo 25), se citó a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. del P., programándose para el efecto los días 21 y 23 de febrero adiado a partir de las 9:00 am.

Pese a ello, la señora María Susana Cobos Duarte en calidad de representante legal de Membo Inventos y Soluciones S.A.S., no asistió a la segunda sesión de la audiencia programada; empero, su apoderado solicitó que no fuera sancionada debido a problemas de conectividad en el país donde reside y a inconvenientes de salud.

CONSIDERACIONES

El artículo 372 del C. G. del P., dispone en su inciso 3:

3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
(...)

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.
(...)

Y en el numeral siguiente del mismo artículo, se enlistan las consecuencias de la inasistencia.

En el caso bajo análisis, esta oficina encuentra justificada la no imposición de la sanción a la precitada representante legal, ya que la etapa procesal en la cual debía intervenir no fue practicada por ella, a efectos de que se practique en la próxima etapa de la audiencia virtual.

Así las cosas, se torna innecesario dar aplicación a las consecuencias previstas en el numeral cuarto de dicha norma.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante manifiesta y demuestra los percances que ha tenido para acceder a la exhibición de documentos ordenada por el Juzgado, con el fin de proceder con la realización del correspondiente dictamen.

Seguidamente, el extremo pasivo indica que lo manifestado por la togada no es cierto, y aporta varios documentos al respecto.

En orden a lo antelado, esta Judicatura señala que, para que la parte actora logre la realización de la experticia de la cual pretende valerse en este asunto, la parte demandada deberá **DISPONER LO NECESARIO** para que la demandante tenga acceso a los documentos que requiere, de lo cual, ambas partes deberán poner en conocimiento para acreditar dicha situación.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: NO SANCIONAR a la señora María Susana Cobos Duarte en calidad de representante legal de Membo Inventos y Soluciones S.A.S., por su inasistencia a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP; por lo antes expuesto.

SEGUNDO: ADVERTIR que, para que la parte actora logre la realización de la experticia de la cual pretende valerse, la parte demandada deberá **DISPONER LO NECESARIO** para que la demandante tenga acceso a los documentos que requiere, de lo cual, ambas partes deberán poner en conocimiento para acreditar dicha situación.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>040</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>28 de marzo de 2023</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **611daa86cd91f6651d37f4447fa15310442507cf38833ff8137591f0fa53dcfa**
Documento generado en 27/03/2023 01:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>